

La Junta Directiva como órgano permanente de administración del FEISA, con base en los mandatos dictados por la Asamblea General, y en sus atribuciones propias legales y en particular las consignadas en el Estatuto Social en el Artículo 59 literal g. “Elaborar o aprobar los reglamentos de los servicios”, y en sus atribuciones propias legales o Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que según el Decreto de Ley 1481 de 1989 en su Artículo 19 Distribución de Excedentes establece que “El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general”.

Que según el Decreto de Ley 1481 de 1989 en su CAPITULO VIII DE LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN, el Artículo 43 establece “Para garantizar la educación y capacitación de los asociados, los fondos de empleados adelantarán programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de empleados y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente”.

Que la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, Capítulo VII establece que los Fondos de Empleados podrán crear por Asamblea General Fondos de Educación de carácter pasivo y agotable.

Que el Estatuto Social del FEISA, en el Capítulo V Régimen Económico, Patrimonio, Artículo 43, PARÁGRAFO II establece que “El Fondo de Educación se destinará para promover y realizar actividades de capacitación e inducción de los asociados y su grupo familiar básico, referentes a la educación y filosofía de tipo cooperativo y solidario.”

Que el FEISA desarrolló el Modelo Pedagógico, el cual determina las líneas de aprendizaje hacia los cuales se debe focalizar el uso de los recursos del Fondo de Educación

Que el FEISA encuentra en la educación un elemento dinamizador que le permite desarrollar y promover la cultura solidaria, como la esencia primordial de su objeto social, y a raíz de la interiorización de este principio, fortalece el gestionar del Fondo y entiende la importancia de promover la filosofía solidaria para que los grupos de interés por medio de la educación adquieran conocimientos, desarrollen habilidades y fortalezcan sus valores.

ACUERDA

Aprobar el reglamento del Fondo de Educación, el cual está contenido en los siguientes artículos:

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos: Desarrollar programas de Educación Solidaria y de gestión empresarial, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar el compromiso social de los asociados, beneficiarios, integrantes del Gobierno y empleados del FEISA, así como consolidar los procesos de autogestión empresarial en función del desarrollo sostenible de la organización.

Brindar programas de educación que permitan mejorar la calidad de vida de los asociados, beneficiarios y empleados del FEISA.

Artículo 2. Beneficiarios: Se consideran beneficiarios de Educación:

a. Asociados

b. Beneficiarios de los asociados:

Para asociados casados o en unión libre:

- El cónyuge o compañero (a) permanente.
- Los hijos del asociado, del cónyuge o del compañero permanente.
- Los padres del asociado

Para asociados solteros

- Los hijos del asociado
- Los padres del asociado
- Para el asociado soltero que no tenga hijos, hasta 2 hermanos y 2 sobrinos.

PARÁGRAFO: Como compañero (a) permanente se entiende la persona que demuestre convivencia continua con el asociado(a) de dos (2) o más años, la cual será demostrada por medio de declaración extra-proceso o sentencia judicial debidamente ejecutoriada

c. Del Gobierno del FEISA:

- Delegados a la Asamblea General
- Integrantes de Junta Directiva
- Integrantes Comité de Control Social
- Integrantes de los Comités Especiales
- Integrantes Comités de Centros de Atención

d. Empleados del FEISA

Artículo 3. Conformación: Este Fondo se conformará con los siguientes recursos:

1. Los aprobados por la Asamblea General de Delegados de acuerdo con la aplicación de distribución de los excedentes.
2. Con los resultados positivos de otras actividades que se realicen para conseguir recursos (Eventos de recreación, sorteos, entre otros).

3. Con donaciones de los Asociados o terceros.

4. Una vez agotados estos recursos, los fondos también podrán alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la asamblea general, de conformidad con las actividades a cubrirse.

Artículo 4. Atribuciones: La Junta Directiva faculta a la Gerencia del FEISA para que evalúe y apruebe los programas de Educación a desarrollar anualmente, previa recomendación del Comité de Educación.

Artículo 5. Responsabilidad de los beneficiarios de Educación: Los beneficiarios que confirmen su participación en los eventos convocados por el FEISA, se comprometen a participar en los mismos y de no asistir sin causa justificada o sin previo aviso, de acuerdo con las condiciones que para el efecto emita el FEISA, deberán cancelar el valor de los recursos invertidos por el FEISA para su participación.

Con la inscripción realizada y con el presente reglamento el asociado o empleado autoriza el descuento, cruce o compensación de los saldos que en ahorros tenga a su favor en el FEISA para cubrir el valor definido por el FEISA ante la no participación. En caso no tener los recursos se compromete a realizar la respectiva consignación en la cuenta bancaria del FEISA, en un plazo máximo de 3 días hábiles de realizado el evento.

En el caso que el asociado o empleado hayan generado algún aporte por la participación en el evento, el mismo no será devuelto.

PARÁGRAFO: El asociado podrá presentar ante el FEISA dentro los 3 días hábiles siguientes al evento justificación documentada de la inasistencia cuando esta haya sido generada por enfermedad, fallecimiento, compromisos laborales demostrables o traslado de ciudad de residencia. El análisis de la misma será

notificado al asociado dentro de los 3 días hábiles siguientes del envío de la justificación y en el evento de no ser aceptado, deberá cancelar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.

CAPITULO II. DESTINACIÓN

Artículo 6. Directrices y Ejecución de Programas y Actividades: Las directrices generales para los proyectos, programas y actividades educativas a desarrollar, están definidas en el Modelo Pedagógico del FEISA (El Proyecto Educativo Socioempresarial -PESEM-). La ejecución de los programas educativos le corresponderá a la Administración del FEISA, con la recomendación del Comité de Educación, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que establezca el FEISA.

Artículo 7. Destinación: Con cargo al Fondo de Educación se podrán sufragar los siguientes gastos que den cumplimiento a lo dispuesto al artículo anterior:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus

usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.

4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar al FEISA de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas.
6. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el numeral 1, así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

Artículo 8. Financiación: La educación solidaria podrá ser sufragada financiando a través del Fondo de Educación, entre el 70% y el 100% del valor total de la misma, a consideración del FEISA.

Artículo 9. Convenios y Alianzas Estratégicas: Para la realización de los programas de educación a desarrollar por el FEISA, podrá celebrar convenios o alianzas estratégicas con otras entidades, con el fin de generar economías de escala que optimicen los recursos.

Artículo 10. Aprobación del reglamento: El presente reglamento fue aprobado por la Junta

Directiva del FEISA en reunión celebrada en la ciudad de Medellín, el día 25 de Septiembre de 2018, según consta en el Acta No. 857 y deroga los reglamentos anteriores y cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior, sobre el mismo tema.

Para constancia firman,

Juan Eduardo Quijano Posada
Presidente

Javier David Rivera Figueroa
Secretario Ad Hoc

CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
N/A	Se ajusta el documento a la estructura de los reglamentos de Fondos Sociales, con el fin de que los mismos queden uniformes en la normatividad que los regula.	Septiembre de 2018 (se cambió de versión 1 a versión 2)
Artículo 1	Se modifican los objetivos, con el fin de que los mismos tengan el enfoque filosófico de la educación y para manejar homogeneidad en la estructura de los reglamentos de los Fondos Sociales.	
Artículo 3 Conformación	Se ajusta a la circular básica contable.	
N/A	Se incluye un artículo de responsabilidad de participación, con el fin de comprometer a los asociados y beneficiarios en la participación y previa cancelación a los eventos que desarrolla el Fondo, para la optimización de los recursos. Este tipo de regulación no viola derechos fundamentales, en la medida que sea informado con anticipación, garantizando así que el asociado pueda, con un amplio conocimiento, definir si adquiere o no el servicio.	
Artículo 6	Se elimina el Artículo 6 "Responsabilidad: La Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal del FEISA deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Educación." Desde la circular básica contable es responsabilidad de cada uno de estos estamentos, velar por el buen uso de los recursos; además, el Comité de Control Social debe dejar en sus actas constancia de la revisión de la utilización de los recursos de los Fondos Sociales.	
	Se elimina el artículo de presupuesto, dado que es una función propia de la Gerencia presentarlo y de Junta Directiva el aprobarlo, por lo tanto, no se considera necesario incluirlo dentro del reglamento.	
Artículo 7	Parte del artículo Pagos, está incluido en el Artículo 4. Atribuciones, por lo tanto, es reemplazado.	
CAPÍTULO III	Se elimina el capítulo III y el artículo 10. Debido a que es un proceso interno y en parte quedó inmerso en el Artículo 6. Directrices y Ejecución de Programas y Actividades.	